

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el decreto de este Ministerio de 20 del corriente sobre acceso a las Escalas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º La Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por decreto de 20 de enero de 1950, estará dividida en dos Secciones: una de Medicina general y otra que comprenderá las especialidades actualmente establecidas en el citado Seguro.

Art. 2.º En la Escala Nacional habrá dos columnas. La puntuación de los facultativos de Medicina general se hará constar exclusivamente en la primera y consistirá en la cifra que sumen los puntos obtenidos. En la segunda se fijarán los puntos de los que soliciten Especialidad, conforme a los méritos que justifiquen en la misma; los otros méritos científicos puntuables ajenos a la Especialidad se computarán en la primera columna.

Art. 3.º En la referida Escala se podrá figurar con residencia en una localidad determinada. Los Facultativos que se encuentren en este caso tendrán derecho preferente para ocupar en dicha localidad las plazas vacantes, con arreglo al orden con que figuren en la misma.

Para poder figurar con residencia es necesario que los interesados unan a su solicitud de inclusión en la Escala, además de los documentos generales, un certificado del Colegio Médico correspondiente acreditativo de llevar más de dos años en la localidad, ejerciendo la profesión o Especialidad, según los casos, y otro de la Alcaldía acreditando su residencia durante igual período de tiempo.

Art. 4.º Se concede un plazo de 90 días naturales, a partir del siguiente al de la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, para que todos aquellos Licenciados o Doctores en Medicina, Odontología o Farmacia—estos últimos por lo que hace a la Especialidad de Analistas—de nacio-

nalidad española que posean título obtenido o revalidado en España y sean menores de setenta años, puedan solicitar su inclusión en la Escala Nacional.

Dicho derecho podrán también ejercitarlo los que pertenezcan a las Escalas aprobadas por orden de 20 de febrero de 1946, incluso los que presten sus servicios al Seguro en propiedad o interinamente siempre que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

Los interesados ajustarán sus solicitudes al modelo oficial de instancia, que les será facilitado en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro. A la solicitud acompañarán partida de nacimiento debidamente legalizada, certificado negativo de antecedentes penales y el título de Licenciado o Doctor de la respectiva Facultad o copia notarial del mismo así como los documentos acreditativos de sus méritos, al objeto de ser puntuados conforme al baremo antes citado.

En las solicitudes deberán necesariamente relacionar todos los documentos que a las mismas se acompañan y serán presentadas en las respectivas Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, las que expedirán los recibos acreditativos tanto de la entrega de las instancias y documentos anejos, como del pago de los correspondientes derechos, a cuyo efecto abrirán un registro especial. Las Delegaciones provinciales diariamente remitirán estas instancias con sus documentos a las Jefaturas provinciales de los Servicios Sanitarios del Seguro las que a su vez, al término del plazo de presentación, las enviarán a la Presidencia del Tribunal.

No se admitirán con las instancias declaraciones juradas, ni se tendrán por válidas referencias o documentos o antecedentes obrantes en otros Centros u oficinas. Únicamente, en sustitución de documentos auténticos podrán unirse testimonios notariales de los mismos o sus fotocopias.

Art. 5.º Se fija en la cantidad de 50 pesetas los derechos que habrán de satisfacer los solicitantes para tomar parte en el concurso de acceso a la nueva Escala.

Cada Facultativo podrá solicitar como máximo figurar en la Escala de Medicina general y en dos Especialidades, pero para cada Escala y Especialidad necesitará una instancia independiente con la documentación que corresponde a cada una y satisfacer derechos también independientes.

Art. 6.º Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 20 de enero último, una vez cubiertas en propiedad por vez primera, tanto las plazas de Medicina general como las de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que se produzcan en lo sucesivo se cubrirán mediante dos turnos:

a) El primer cincuenta por ciento con arreglo al orden con que figuren en las Escalas aprobadas por orden de 20 de febrero de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 17 de marzo).

b) El otro cincuenta por ciento entre los incluidos en la nueva Escala Nacional con arreglo al orden riguroso con que figuren en la misma, salvo la preferencia de localidad establecida en el artículo tercero.

Todas las plazas de nueva creación se cubrirán por el turno a). Agotadas en las localidades respectivas las Escalas del año 1946, todas las vacantes se cubrirán en lo sucesivo por el turno b).

Art. 7.º Los Facultativos del Seguro, tanto los incluidos en las Escalas del año 1946 como los que en su día ingresen en la nueva Escala Nacional, si no ocuparan las plazas que les fueren asignadas en los concursos, no podrán solicitar ninguna otra durante un período de dos años, y si transcurrido dicho período de tiempo no ocupare la plaza que les fuere adjudicada en otro concurso, serán dados de baja definitivamente en las Escalas con pérdida de todos los derechos.

Art. 8.º El orden de colocación en la nueva Escala Nacional se ajustará a los méritos científicos y profesionales de los interesados, con arreglo al sistema de puntuación contenido en el baremo que adjunto a esta disposición se inserta.

Art. 9.º La puntuación para las Especialidades que figuren en el anterior baremo, sólo serán de aplicación para la que se solicite y si los méritos presentados se refieren a la misma.

Los méritos puntuables que figuran en el baremo y sean de aplicación a una determinada Especialidad no solicitada, así como los de Medicina general, se asignarán a la primera columna.

La colocación en la Escala se efectuará por el orden correlativo de puntos obtenidos en la primera columna para Medicina general y en la segunda para los Especialistas.

Art. 10. Los empates de puntuación de los Especialistas se resolverá teniendo en cuenta los méritos que figuran en la primera columna, y si a pesar de esto persistiera el empate, se tendrán en cuenta, al igual que para los Facultativos de Medicina general, los años de ejercicio profesional; y si continuara, la edad de los concursantes, colocándose delante el de mayor edad.

Art. 11. En ningún caso podrán ser objeto de puntuación, méritos que no figuren en el baremo.

Art. 12. La Especialidad de Odontología sólo la pueden solicitar los que están en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo.

La de Análisis podrán solicitarla los Farmacéuticos y Médicos, indistintamente.

Art. 13. El Tribunal calificador para la formación de las Escalas Nacionales de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad estará constituido en la forma que determina el artículo segundo del mencionado decreto, y ninguno de sus miembros podrá solicitar ser incluido en las referidas Escalas.

Art. 14. Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de las listas correspondientes, para poder entablar recurso ante la Dirección general de Previsión, la que hará públicos los acuerdos que haya adoptado sobre dichos recursos.

Contra el acuerdo de la Dirección general de Previsión no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Art. 15. Una vez resueltos los recursos a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la publicación de la nueva Escala, comenzando a apli-

carse el sistema de provisión de plazas previsto en el artículo sexto.

Art. 16. Se declaran subsistentes las preferencias legalmente establecidas en favor de los Facultativos de Asistencia Pública Domiciliaria, Instituto Social de la Marina, Grupo de Sociedades, Obra Mercantil e Infantil y Obra Sindical «18 de Julio», las tres últimas únicamente por lo que se refiere a las plazas que hayan de ser cubiertas por el turno a) del artículo sexto.

Art. 17. Cada dos años se procederá a la apertura de la Escala Nacional que se crea por la presente disposición, con arreglo a las normas contenidas en los artículos precedentes y se podrá solicitar por los que ya figuran en la misma o por los de nueva entrada, el derecho de residencia de una determinada localidad, a que se refiere el artículo tercero.

Asimismo, los ya incluidos podrán solicitar la rectificación de méritos puntuables, al objeto de que sean valorados los que hubiesen adquirido con posterioridad a su inclusión en la Escala.

En cada reapertura se observarán las normas sobre recursos establecidos en los artículos 14 y 16 de esta disposición.

Art. 18. De conformidad con el artículo tercero del decreto ya citado de 20 de enero, el derecho de los Especialistas para la plaza que fueren designados, si no reúnen la puntuación mínima exigida en el baremo para la especialidad respectiva se condiciona a la justificación de la aptitud a que se refiere el expresado artículo tercero. Dicha prueba podrá asimismo ser exigida a los que obtuvieran la puntuación mínima citada, en los casos que así lo acordase la Dirección general de Previsión, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 19. Publicada la nueva Escala Nacional a que se refiere la presente orden, se procederá a establecer las normas para el acceso a la de los Auxiliares Sanitarios del Seguro que se ajustarán en lo posible a las que se dejan establecidas.

Art. 20. Se faculta a la Dirección general de Previsión para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de enero de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 5 de M.)

Baremo de los méritos profesionales puntuables para las especialidades (segunda columna)

	Puntos
Catedrático de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición de la Especialidad de que se trate.....	10
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición.....	5

	Puntos
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, provincia o municipio, por oposición, para las plazas de Jefes en centros oficiales de la especialidad de que se trate.....	6
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Diputación o municipio, por oposición, para plazas de Auxiliares o Ayudantes de centros y Diplomados por oposición, en Centros asimismo oficiales de la especialidad de que se trate.....	3
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, de las Beneficencias provinciales, de primera categoría, en la especialidad de que se trate.....	4
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, en el resto de las Beneficencias provinciales, en la especialidad de que se trate.....	3
Médico Estomatólogo u Odontólogo del Estado, por oposición, para plazas de Directores de Centros rurales, oficiales de la especialidad de que se trate.....	2
Médico, Farmacéutico Estomatólogo u Odontólogo de Entidades paraestatales, por oposición, de la especialidad de que se trate....	3
Odontólogo con título de Médico, para la especialidad de Odontología.....	3
Odontólogos por su especialidad.....	2
Por siete o más años de ejercicio profesional activo en la especialidad de que se trate.....	2
Alumno interno de la especialidad por oposición en las Facultades de Medicina Estomatología o Beneficencias provinciales siempre que hayan llevado más de un año en el servicio.....	1 50
Becas o premios por oposición, después de la Licenciatura de Medicina, Farmacia u Odontología en la especialidad de que se trate.....	1 50
Médico, Farmacéutico u Odontólogo en cargos de la especialidad en Centros oficiales o paraestatales, por concurso reglamentario y con una permanencia de tres años como mínimo.....	1 50

Las tres últimas clasificaciones sólo tendrán aplicación para la puntuación cuando el interesado haya obtenido por el resto de las clasificaciones el mínimo de dos puntos.

	Puntos
Por cada matrícula de honor en la Licenciatura o Doctorado de Medicina.....	0 10
Alumno interno por oposición en la Facultad de Medicina o Beneficencia.....	1
Becas o premios por oposición, durante la Licenciatura de Medicina....	0 75
Becas o premios, por oposición, después de la Licenciatura de Medicina.....	1

Baremo de los Méritos profesionales puntuables para Medicina general y primera columna para especialidades en el concurso para la formación de Escalas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

	Puntos
Sobresaliente en la Licenciatura de Medicina.....	0 75
Premio extraordinario en la Licenciatura de Medicina.....	2
Título de Doctor en Medicina.....	1 50
Premio extraordinario en el Doctorado en Medicina....	2 25
Catedrático de la Facultad de Medicina.....	6
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de la Facultad de Medicina, por oposición.....	3
Médico interno de la Facultad de Medicina, por oposición.....	2
Médicos, por oposición, de Sanidad Nacional de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.....	3
Otros Médicos del Estado, por oposición.....	2 50
Médicos de A. P. D., por oposición.....	2
Médicos de Beneficencias provinciales y municipales, por oposición:	
a) Primera categoría.....	3
b) Resto de capitales.....	2 50
Médicos de Entidades paraestatales por oposición....	2
Por cada año de ejercicio profesional en el Seguro Obligatorio de Enfermedad....	1
Por cada año de ejercicio profesional (hasta un máximo de tres puntos).....	0 10

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 9 de febrero, todos los automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancías con motor accionado por un carburante que no sea la gasolina deberán llevar, en sitio muy visible y en forma destacada, un distintivo que permita conocer el carburante que se utilice en dicho vehículo.

La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, por circular núm. 63, ha dispuesto que, dicho distintivo, consistirá en un triángulo equilátero de unos quince centímetros de lado, pintado en rojo, colocado en la parte central superior del parabrisas, pintura que, provisto normalmente, podrá ser suplida por una cartulina de los mismos color y dimensiones.

Lo que se hace público en evitación de multas.

Soria 7 de marzo de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 616

Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Soria

Circular

Ordenada por la Jefatura provincial de Sanidad y por la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad una campaña de vacunación antídifterica, en la provincia Esta Inspección de Enseñanza Primaria, a instancias de los citados organismos,

requiere a los Sres. Maestros de las Escuelas de la provincia, para que den toda clase de facilidades al personal encargado de llevar a la práctica este Servicio y cooperen al mismo, haciendo conocer a los escolares el alcance y beneficios de tan importante medida profiláctica

Soria 6 de marzo de 1950.—El Inspector Jefe, A. Sanz Polo. 606

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia testimonio de la Superioridad ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezca, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida de Navarra número 1, el día veintinueve de los corrientes y hora de las doce y media; con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que sirva de citación a Inocencia Izquierdo Hernández expido la presente en Soria a 6 de marzo de 1950.—El Secretario, P. Sanz. 609

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Sauquillo de Boñices, Almarail, Olvega y Monteagudo de las Vicarías.

Prsupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdanzo, Tarancueña, Castilruiz Nepas, Nódalo y Aguaviva de la Vega.

Ordenanzas para exacciones municipales

Burgo de Osma y Cigudosa.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947 y 1949: Almarail y Sauquillo de Boñices.

Ejercicio de 1949: Yelo, Velamazán, Maján, Fuentelmorge, Velilla de los Ajos, Valdeprado, Valdanzo, Espeja de San Marcelino, Molinos de Duero, Centenera de Andaluz, Velamazán, Lumías, Mazaterón, Rebollo de Duero y Quintana Redonda.

Imprenta provincial.